



STATE OF NEW MEXICO
MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARY OF STATE

Elección General del 2022

Enmiendas Constitucionales y Bonos de Obligación General Estatales

Para informar mejor al público sobre la importancia de las preguntas a nivel estatal que aparecen en la boleta antes de las elecciones generales, la Secretaria de Estado de Nuevo México publica el texto de las propuestas enmiendas constitucionales y bonos de obligación general. Los votantes pueden usar esta publicación para investigar y entender mejor estas preguntas antes de votar. Visite NMVOTE.ORG para obtener más información y recursos sobre la Elección General que se avecina.

FECHAS IMPORTANTES PALA LA ELECCIÓN GENERAL DEL 2022:

11 de Octubre: Cierra el registro de votantes (por correo o en línea)
11 de Octubre: El primer día en que las boletas en ausencia se pueden enviar por correo a los votantes (de la Oficina del Escribano del Condado).
22 de Octubre: Empieza la votación adelantada extendida en los lugares alternos de votación. El registro de votantes en el mismo día está disponible en ciertas localidades de votación; por favor contacte al Escribano de su Condado para obtener más información.
3 de Noviembre: Último día para solicitar una boleta en ausencia.
5 de Noviembre: Último día de votación adelantada.
8 de Noviembre: Día de Elección General; registro de votantes en el mismo día estará disponible en todos los lugares de votación a nivel estatal.

Enmienda Constitucional 1:

Se propone enmendar el Artículo 12, Sección 7 de la Constitución de Nuevo México para proveer distribuciones anuales adicionales del fondo escolar permanente para la instrucción aumentada de estudiantes en riesgo de fracaso, extender el año escolar, compensación para educadores y educación de la primera infancia; requiriendo la aprobación del congreso sobre las distribuciones para educación de la primera infancia.

Enmienda Constitucional 2:

Se propone enmendar el Artículo 9, Sección 14 de la Constitución de Nuevo México para permitir inversión pública para proveer acceso a servicios esenciales del hogar, incluyendo internet, energía, agua, aguas residuales y otros servicios similares según lo previsto por la ley, cuando se establezca la legislación general de implementación por voto mayoritario de los miembros electos a cada cámara de la Legislatura.

Enmienda Constitucional 3:

Se propone enmendar el Artículo 6, Sección 35 de la Constitución de Nuevo México para proveer que un juez designado sirva por lo menos un año antes de que se administre una elección general para el cargo al que el juez fue designado.

Pregunta de Bonos 1

La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2022 autoriza la emisión y venta de bonos para la mejora de instalaciones, construcción y la adquisición de equipos para personas de edad avanzada. ¿Estará el estado autorizado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda los veinticuatro millones, cuatrocientos setenta mil dólares (\$24,470,000) para realizar gastos de capital para ciertos proyectos de mejora de instalaciones, construcción y adquisición de equipo para personas de edad avanzada y proveer una imposición general de impuestos sobre la propiedad y recaudar el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y el cobro del impuesto según lo permitido por la ley?

Pregunta de Bonos 2

La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2022 autoriza la emisión y venta de bonos para la adquisición de recursos bibliotecarios. ¿Estará el estado autorizado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda los diecinueve millones doscientos sesenta y seis mil dólares (\$19,266,000) para realizar gastos de capital para la adquisición de recursos para bibliotecas académicas, de escuelas públicas, tribales y públicas y proveer una imposición general de impuestos sobre la propiedad y recaudar el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y el cobro del impuesto según lo permitido por la ley?

Pregunta de Bonos 3

La Ley de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital de 2022 autoriza la emisión y venta de bonos para la adquisición y mejora de escuelas de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales. ¿Estará el estado autorizado a emitir bonos de obligación general por una cantidad que no exceda los doscientos quince millones novecientos ochenta y seis mil dólares (\$215,986,000) para realizar gastos de capital para las mejoras y adquisiciones de ciertas escuelas de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales y proveer una imposición general de impuestos sobre la propiedad y recaudar el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en relación con la emisión de los bonos y el cobro del impuesto según lo permitido por la ley?

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PROVEER DISTRIBUCIONES ANUALES ADICIONALES DEL FONDO ESCOLAR PERMANENTE PARA LA INSTRUCCIÓN AUMENTADA DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE FRACASO, EXTENDER EL AÑO ESCOLAR, COMPENSACIÓN PARA EDUCADORES Y EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA; REQUIRIENDO LA APROBACIÓN DEL CONGRESO SOBRE LAS DISTRIBUCIONES PARA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 12, Sección 7 de la Constitución de Nuevo México para que diga: "A. Como se usa en esta sección, "fondos permanentes de concesión de tierras" significa el fondo escolar permanente descrito en el Artículo 12, Sección 2 de esta constitución y todos los demás fondos permanentes derivados de tierras otorgadas o confirmadas al estado por el acta del congreso del 20 de junio de 1910, titulada "Una ley para permitir que el pueblo de Nuevo México forme una constitución y un gobierno estatal y sea admitido en la unión en igualdad de condiciones con los estados originales."

B. Los fondos permanentes de concesión de tierras serán invertidos por el oficial de inversiones del estado de acuerdo con las reglas [reglamentarias] de política promulgadas por el consejo estatal de inversiones.

C. Al realizar inversiones, el oficial de inversiones del Estado, bajo la supervisión del Consejo Estatal de Inversiones, invertirá y administrará los fondos permanentes de concesión de tierras de conformidad con la Ley Uniforme de Inversores Prudentes.

D. La legislatura puede establecer criterios para invertir los fondos permanentes de concesión de tierras si los criterios se promulgan por el voto de tres cuartas partes de los miembros elegidos para cada cámara, pero la inversión de los fondos permanentes de concesión de tierras [fondo] está sujeta a las siguientes restricciones: (1) no más del sesenta y cinco por ciento del valor contable de los fondos permanentes de concesión de tierras se invertirá en un momento dado en acciones corporativas; (2) no se mantendrá más del diez por ciento de las acciones con derecho a voto de una corporación; y (3) las existencias elegibles para la compra se limitarán a las acciones de empresas que cotizan en una bolsa de valores nacional o que se incluyen en una lista de acciones reconocida a nivel nacional.

E. Todas las adiciones a los fondos permanentes de concesión de tierras y todas las ganancias, incluidos los intereses, dividendos y ganancias de capital de la inversión de los fondos permanentes de concesión de tierras se acreditarán a los fondos permanentes de concesión de tierras.

F. Las distribuciones anuales de los fondos permanentes de concesión de tierra a los beneficiarios especificados en la Ley Ferguson y la Ley de Habilitación serán del cinco por ciento del promedio de los valores de mercado de fin de año de los fondos permanentes de concesión de tierras para los cinco años civiles inmediatamente anteriores.

G. Además de las distribuciones anuales realizadas de conformidad con la Subsección F de esta sección, a menos que se suspenda de conformidad con la Subsección J de esta sección, se realizará una distribución anual de uno y un cuarto por ciento del promedio del valor de mercado de fin de año del fondo escolar permanente para los cinco años calendario inmediatamente anteriores según lo dispuesto en la Subsección H de esta sección; siempre que la distribución adicional no se realice en ningún año fiscal si el promedio de los valores de mercado de fin de año del de tierras otorga fondos permanentes para los cinco años calendario inmediatamente anteriores es menos de diecisiete mil millones de dólares (\$17,000,000,000).

H. A menos que se suspenda de conformidad con la Subsección G o J de esta sección, la distribución adicional del fondo escolar permanente previsto en la Subsección G de esta sección será la siguiente y según lo dispuesto por la ley: (1) el cuarenta por ciento de la distribución adicional será para el beneficiario del fondo permanente de la escuela pública para la instrucción mejorada para estudiantes en riesgo de fracaso, extendiendo el año escolar y la compensación de maestros de escuelas públicas; y (2) El sesenta por ciento de la distribución adicional será para la provisión de educación de la primera infancia.

I. Tal como se utiliza en esta sección, "educación de la primera infancia" significa educación no sectaria y no denominacional para los niños hasta que sean elegibles para el jardín de infantes.

J. La legislatura, por el voto de tres quintos de los miembros elegidos para cada cámara, podrá suspender cualquier distribución adicional prevista en la Subsección G de esta sección".

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por esta resolución será sometida al pueblo para su aprobación o rechazo en las próximas elecciones generales o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que pueda convocarse al efecto.

SECCIÓN 3. La distribución prevista en el párrafo (2) de la subsección H de la sección 7 del artículo 12 de la constitución de Nuevo México no entrará en vigencia sin el consentimiento del congreso.

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 9, SECCIÓN 14 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR INVERSIÓN PÚBLICA PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS ESENCIALES DEL HOGAR, INCLUYENDO INTERNET, ENERGÍA, AGUA, AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS SIMILARES SEGÚN LO PREVISTO POR LA LEY, CUANDO SE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN POR VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS A CADA CÁMARA DE LA LEGISLATURA.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 9, Sección 14 de la Constitución de Nuevo México para que diga: Ni el estado ni ningún condado, distrito escolar o municipio, salvo que se disponga lo contrario en esta constitución, prestarán o pignorarán directa o indirectamente su crédito ni harán ninguna donación a o en ayuda de ninguna persona, asociación o corporación pública o privada o en ayuda de cualquier empresa privada para la construcción de cualquier ferrocarril, excepto según lo dispuesto en las Subsecciones A a H de esta sección.

A. Nada en esta sección prohíbe que el estado o cualquier condado o municipio tomen disposiciones para el cuidado y mantenimiento de personas enfermas e indigentes.

B. Nada en esta sección prohíbe que el estado establezca un programa de becas para veteranos para veteranos del conflicto de Vietnam que son estudiantes postsecundarios en instituciones educativas bajo el control exclusivo del estado al eximir a dichos veteranos del pago de la matrícula. A los efectos de esta subsección, un "veterano del conflicto de Vietnam" es cualquier persona que ha sido dada de baja honorablemente de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, que era residente de Nuevo México en el momento original de la entrada en las fuerzas armadas de Nuevo México o que ha vivido en Nuevo México durante diez años o más y que ha sido galardonado con una medalla de campaña de Vietnam por su servicio en las fuerzas armadas de este país en Vietnam durante el período comprendido entre el 5 de agosto de 1964 y la fecha oficial de terminación del conflicto de Vietnam según lo designado por orden ejecutiva del presidente de los Estados Unidos.

C. El estado puede establecer por ley un programa de préstamos a estudiantes de artes curativas, según lo definido por la ley, para residentes del estado que, a cambio del pago de gastos educativos, contratan con el estado para ejercer su profesión por un período de años después de la graduación dentro de las áreas del estado designadas por la ley.

D. Nada en esta sección prohíbe que el estado o un condado o municipio creen nuevas oportunidades de empleo al proporcionar tierras, edificios o infraestructura para instalaciones para apoyar negocios nuevos o en expansión si esta asistencia se otorga de conformidad con la legislación general de implementación que se aprueba por mayoría de votos de los elegidos para cada cámara de la legislatura. La legislación de aplicación incluirá salvaguardias adecuadas para proteger el dinero público u otros recursos utilizados para los fines autorizados en esta subsección. La legislación de aplicación dispondrá además que: (1) cada proyecto específico del condado o municipio que proporcione asistencia de conformidad con esta subsección no necesita ser aprobado por la legislatura, sino que será aprobado por el condado o municipio de conformidad con los procedimientos previstos en la legislación de implementación; y (2) cada proyecto estatal específico que proporcione asistencia de conformidad con esta subsección será aprobado por ley.

E. Nada en esta sección prohíbe que el estado, o la instrumentalidad del estado designado por la legislatura como la autoridad de vivienda del estado, o un condado o un municipio de: (1) donar o de otra manera proporcionar o pagar una parte de los costos de la tierra para la construcción de viviendas asequibles; (2) donar o proporcionar o pagar una parte de los costos de construcción o renovación de viviendas asequibles o los costos de conversión o renovación de edificios en viviendas asequibles; o (3) proporcionar o pagar los costos de financiamiento o infraestructura necesarios para apoyar proyectos de vivienda asequible.

F. Las disposiciones de la subsección E de esta sección no son de ejecución automática. Antes de que se pueda proporcionar la asistencia descrita, la legislación habilitante se promulgará por mayoría de votos de los miembros elegidos para cada cámara de la legislatura. Esta legislación habilitante deberá: (1) definir "vivienda asequible"; (2) establecer criterios de admisibilidad para los destinatarios de terrenos, edificios e infraestructuras; (3) contener disposiciones para asegurar la finalización exitosa de proyectos de vivienda asequible apoyados por asistencia autorizada de conformidad con la Subsección E de esta sección; (4) requerir que un condado o municipio que brinde asistencia de conformidad con la Subsección E de esta sección otorgue una aprobación formal previa por ordenanza para un precio asequible específico subsidio de asistencia a la vivienda e incluir en la ordenanza las condiciones del subsidio; (5) requerir la aprobación previa por ley de un subsidio de asistencia de vivienda asequible por parte del estado; y (6) exigir que el órgano rector de la instrumentalidad del estado, designado por la legislatura como la autoridad de vivienda del estado, dé su aprobación previa, por resolución, para las subvenciones de vivienda asequible que deben ser otorgadas por la instrumentalidad.

G. Nada en esta sección prohíbe que el estado establezca un programa de becas para veteranos, para veteranos de guerra militares que son estudiantes postsecundarios en instituciones educativas bajo el control exclusivo del estado y que han agotado todos los beneficios educativos ofrecidos por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos o el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos, eximiendo a dichos veteranos del pago de la matrícula. A los efectos de esta subsección, un "veterano de guerra militar" es cualquier persona que ha sido dada de baja honorablemente de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, que era residente de Nuevo México en el momento original de la entrada en las fuerzas armadas o que ha vivido en Nuevo México durante diez años o más y que ha sido galardonado con una medalla de servicio del suroeste de Asia, medalla de servicio de guerra global contra el terrorismo, medalla de campaña de Irak, medalla de campaña de Afganistán o cualquier otra medalla emitida por servicio en las fuerzas armadas de este país en apoyo de cualquier campaña militar o conflicto armado de los Estados Unidos según lo definido por el Congreso o por orden ejecutiva presidencial o cualquier otra medalla de campaña emitida para el servicio después del 1 de agosto, 1990 en las fuerzas armadas de los Estados Unidos durante períodos de conflicto armado según lo definido por el Congreso o por orden ejecutiva.

H. Nada en esta sección prohíbe que el estado gaste fondos o recursos estatales con el propósito de proporcionar servicios esenciales principalmente para fines residenciales si la asistencia se otorga de conformidad con la legislación general de implementación aprobada por un voto mayoritario de los elegidos para cada cámara de la legislatura. La legislación de aplicación establecerá la accesibilidad a los servicios esenciales principalmente para fines residenciales e incluirá salvaguardias para proteger el dinero público y otros recursos públicos utilizados para los fines autorizados en esta subsección. Tal como se utiliza en esta subsección, "servicios esenciales" significa infraestructura que permite Internet, energía, agua, aguas residuales u otros servicios similares según lo dispuesto por la ley. "

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por esta resolución será sometida al pueblo para su aprobación o rechazo en las próximas elecciones generales o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que pueda convocarse al efecto.

SE PROPONE ENMENDAR EL ARTÍCULO 6, SECCIÓN 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PROVEER QUE UN JUEZ DESIGNADO SIRVA POR LO MENOS UN AÑO ANTES DE QUE SE ADMINISTRE UNA ELECCIÓN GENERAL PARA EL CARGO AL QUE EL JUEZ FUE DESIGNADO.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 6, Sección 35 de la Constitución de Nuevo México para que diga:

"Se crea la "comisión de nominación de jueces de apelación", integrada por: el presidente del tribunal supremo o la persona designada por el presidente del tribunal supremo; dos magistrados del tribunal de apelaciones nombrados por el magistrado principal del tribunal de apelaciones; el gobernador, el presidente de la Cámara de Representantes y el presidente pro tempore del Senado designarán cada uno a dos personas, una de las cuales será un abogado con licencia para ejercer la abogacía en el estado y la otra que será un ciudadano que no tiene licencia para ejercer la abogacía en ningún estado; el decano de la facultad de derecho de la Universidad de Nuevo México, que se desempeñará como presidente de la comisión y votará solo en caso de empate; cuatro miembros del Colegio de Abogados del estado de Nuevo México, que representan el enjuiciamiento y la defensa civil y penal, nombrados por el presidente del Colegio de Abogados del Estado y los jueces de la comisión . Los nombramientos se harán de tal manera que cada uno de los dos partidos políticos principales más grandes, según lo definido por el Código Electoral, esté igualmente representado en la comisión. Si es necesario, el presidente del Colegio de Abogados del Estado y los jueces de la comisión harán el número mínimo de nombramientos adicionales de los miembros del Colegio de Abogados del Estado que sea necesario para que cada uno de los dos partidos políticos principales más grandes esté igualmente representado en la comisión. Estos miembros adicionales de la barra estatal serán nombrados de tal manera que los diversos intereses de la barra estatal estén representados. El decano de la facultad de derecho de la Universidad de Nuevo México será el árbitro final de si se representan intereses tan diversos. Los miembros de la comisión serán nombrados por los términos que disponga la ley. Si un puesto en la comisión queda vacante por cualquier motivo, el sucesor será seleccionado por la autoridad nominadora original de la misma manera que se hizo el nombramiento original y ejercerá sus funciones por el resto del período vacante.

La comisión solicitará, aceptará y evaluará activamente las solicitudes de abogados calificados para el cargo de juez de la corte suprema o juez de la corte de apelaciones y podrá requerir que el solicitante presente cualquier información que considere relevante para la consideración de solicitud.

Cuando se produzca una vacante efectiva en el cargo de magistrado de la Corte Suprema o en el juez de la Corte de Apelaciones, la comisión se reunirá dentro de los treinta días y dentro de ese plazo presentará al gobernador los nombres de las personas calificadas para el cargo judicial y recomendadas para su nombramiento en ese cargo por mayoría de la comisión.

Inmediatamente después de recibir las nominaciones de la comisión, el gobernador puede hacer una solicitud de la comisión para la presentación de nombres adicionales, y la comisión presentará sin demora dichos nombres adicionales si la mayoría de la comisión considera que otras personas estarían calificadas y recomienda a esas personas para su nombramiento en la oficina judicial. El gobernador llenará una vacante o nombrará a un sucesor para llenar una vacante inminente en el cargo de juez de la corte suprema o juez de la corte de apelaciones dentro de los treinta días posteriores a la recepción de las nominaciones finales de la comisión mediante el nombramiento de una de las personas nominadas por la comisión para su nombramiento en ese cargo. Si el gobernador no hace el nombramiento dentro de ese período o a partir de esas nominaciones, el nombramiento se hará a partir de esas nominaciones por el presidente del tribunal o el presidente interino del tribunal supremo. La persona designada prestará servicios hasta la primera elección general siguiente un año después de su nombramiento. El sucesor de la persona designada será elegido en dicha elección y ocupará el cargo hasta la expiración del mandato vigente en el momento de la elección".

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por esta resolución será sometida al pueblo para su aprobación o rechazo en las próximas elecciones generales o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que pueda convocarse al efecto.